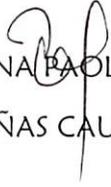


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 02 de Diciembre de 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por las señoras ANDREA MILENA SIERRA GUTIERREZ y CARMEN MARIA LOZANO GARCIA, a través de apoderada judicial contra los señores WULFRAN CARLOS ZUÑIGA NIÑO, MARIO GUTIERREZ CERA y BRYAN DAVID SALCEDO GUTIERREZ la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00531-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 38 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase a proveer. La Secretaria.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Marzo 09 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial las señoras ANDREA MILENA SIERRA GUTIERREZ y CARMEN MARIA LOZANO GARCIA promueven Proceso de Restitución de Bien inmueble Arrendado contra los señores WULFRAN CARLOS ZUÑIGA NIÑO, MARIO GUTIERREZ CERA y BRYAN DAVID SALCEDO GUTIERREZ, con fundamento en un título ejecutivo – Pagaré No. 01- visible a folio 6 del expediente

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el caso sub-examine la demandante no indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas la demanda no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda por defectos formales, por lo que el Despacho dispone:

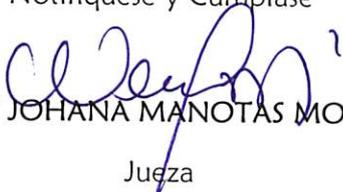
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por defectos formales y colocarla en secretaría por el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte actora indicar:

1º.) En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Doctora MONICA PATRICIA VARGAS OSORIO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.884.581 y Tarjeta Profesional N° 112.947 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 16/04/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria  
